

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00591** 00
Decisión: Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda **ejecutiva** instaurada por **Pasaje Comercial Opera P.H** en contra de **Cristian Camilo Quintero Ordoñez**, se denegará el mandamiento de pago respecto de las cuotas de administración, ya que en el caso no se muestra los requisitos respectivos de la certificación allegada de la demanda (ley 675 de 2001), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código de Procedimiento Civil establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”

A la acción ejecutiva se acude cuando se está en posesión de un documento preconstituido, que de manera indiscutible demuestre la existencia de la obligación en todos sus aspectos, que claramente surja de su simple lectura y este exenta de toda duda, sobre cualquiera de los elementos que la integran, es por lo que, las obligaciones implícitas no pueden ser cobradas ejecutivamente.

El artículo 48 de la Ley 675 de 2001, dispone que el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el **certificado expedido del administrador**, sin más requisitos, para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses.

En el caso, no existe claridad al concepto de “retroactividad”, pues no se enmarca dentro de los conceptos que pueden ser objeto de cobro ejecutivo, igualmente tampoco es claro el concepto de intereses que se plasma en el certificado del administrador, dado que los intereses de mora deben ser solicitados a partir de la exigibilidad de cada cuota de administración y hasta el pago total de la misma,

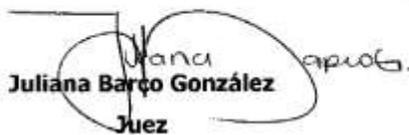
en este caso, se solicita por una suma determinada y ni siquiera es claro de donde se obtiene esa suma líquida o hasta cuando fueron liquidados.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

1. Denegar el mandamiento de pago solicitado por Pasaje Comercial Opera P.H en contra de Cristian Camilo Quintero Ordoñez, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 22 de septiembre de 2020

Secretario

Isa.

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42aa164389f215f9a00b67815e94e5ba12c6d3f491aae45f47ba4bf56f3c80

Documento generado en 21/09/2020 02:05:09 p.m.